

0000002

NUMERO

CONSTITUCION SIMULTANEA

DE UNA COMPANIA ANONIMA

DENOMINADA VETISA

S.A.-----

CUANTIA: S/. 5'000.000.



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día veintidos de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante mi, ABOGADO NELSON GUSTAVO CANARTE ARBOLEDA, NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen los señores JOHN DAVID FARFAN FAZOS, quien declara ser soltero, Ejecutivo y de nacionalidad Ecuatoriana; y, JULIO JAVIER VERA ESPINOZA, quien declara ser soltero, Ejecutivo y de nacionalidad Ecuatoriana. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura de Constitución, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: SEMOR NOTARIO: Sirvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la fundación o constitución simultánea de la Compañía Anónima denominada VETISA S.A. y; más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas. CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a celebrar el presente contrato de sociedad anónima y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada VETISA S.A., las personas

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Canton Guayaquil

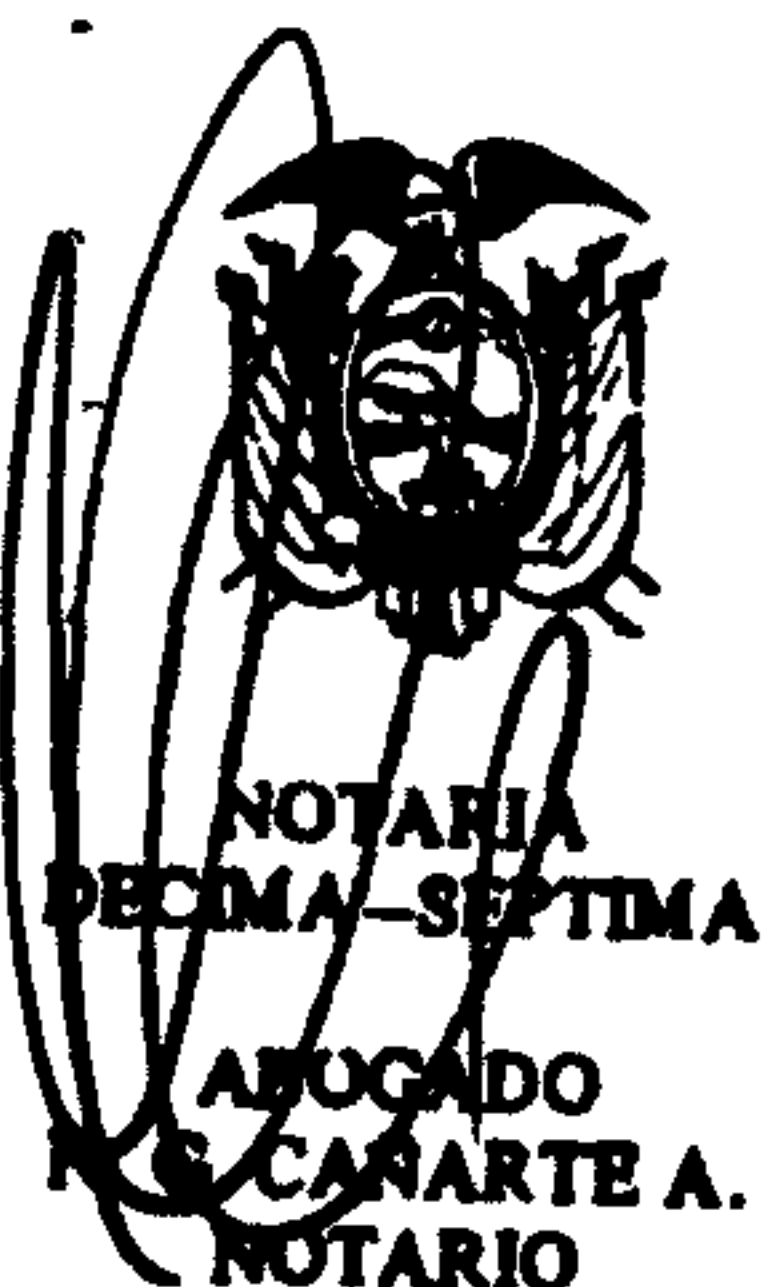
cuyos nombres, domicilio y nacionalidad, se detallan a continuación: UNO.- El Señor Licenciado JOHN DAVID FARFAN PAZOS, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos; y, DOS.- El señor JULIO JAVIER VERA ESPINOZA, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, y por sus propios derechos. CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.- Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía Anónima denominada VETISA S.A., en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el Artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compañías vigente.- "ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA VETISA S.A. CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil, la compañía Anónima denominada VETISA S.A.; la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los Reglamentos que se expendieren. ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: A) A la fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de aparatos fotográficos, instrumentos musicales, artículos de cerámica, artículos de deporte, equipos médicos, ortopédicos, ópticos, hospitalarios, y otros elementos que se destinen al uso y práctica de la medicina, juguetería y plásticos en general, joyas, bisutería y artículos conexos, productos de hierro y acero, artículos de ferretería en



general, artículos de bazar y perfumería, centrales telefónicas y equipos de comunicación en general, equipos de seguridad y de protección industrial, ropas elaboradas nuevas o usadas, tejidos, hilados, zapatos y artículos de vestir en general; B) Importación, exportación, comercialización, distribución y venta de maderas, muebles, equipos y electrodomésticos para la oficina y el hogar, así como de computadoras, sus partes y repuestos, medios de conservación de información, cintas magnéticas y afines; impresoras, reveladores y suministros en general; C). Importación, comercialización, distribución, compra, venta, consignación, trueque y arrendamiento de todo tipo de automotores, vehículo livianos y pesados, motocicletas, motores, aeronaves, helicópteros, barcos, lanchas a motor y maquinarias agropecuarias, textiles, artesanales e industriales, así como sus equipos accesorios, instrumentos y partes; así como su ensamblaje, mantenimiento y reparación mecánica, eléctrica, a su enderezada y pintada de los mismos; D) construcción, reparación y decoración de interiores y exteriores de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, ciudadelas, urbanizaciones, lotizaciones, centros comerciales, residenciales, condominios, hospitales, carreteras, puentes, pistas de navegación aérea y aeropuertos y obras civiles en general; fiscalización, diseño, planificación, instalación, construcción, mantenimiento y supervisión de cualquier clase de obras relacionadas con la Ingeniería civil, mecánica, eléctrica, sanitaria

Ab. Nelson Quiroga Carante A.
 Miembro XVII del Consejo General

ria, hidráulica, y con la arquitectura y urbanística en general; así mismo podrá importar, comprar, arrendar, permutar, vender, consignar las maquinarias livianas y pesadas, materiales y accesorios necesarios para la industria de la construcción. E) Adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretaje, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles urbanos y rústicos, así como a la constitución y promoción al Régimen de Propiedad Horizontal de edificios y casas; F) Promover y desarrollar el turismo receptivo el turismo interno y social, mediante la instalación administración y representación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos, estando incluso facultado para encargar la administración de los antes mencionados establecimientos con fines turísticos a terceras personas naturales y/o jurídicas; G) Exportación importación comercialización y distribución de toda clase de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, aguas gaseosas, aguas naturales, productos químicos y farmacéuticos, materia activa o compuesta para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; ya sean en estado natural, elaborados o semielaborados; H) Agenciamiento y/o representaciones de empresas comerciales, aéreas, navieras e industriales de cualquier índole, sean



estas nacionales o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en General todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y/o representaciones que obtengan; I) Prestación de servicios técnicos y profesionales a empresas para la instalación, organización, administración, marcha y manejo de las mismas, pudiendo dentro de esta actividad dar asesoramiento y suministrar personal para la elaboración y ejecución de toda clase de proyectos industriales y comerciales, así como dar asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y de comercialización; J) Prestar a la empresa que lo necesitare, los servicios especializados en el campo gerencial; administrativo; contable; computación, procesamiento de datos e informática; financiero, de control y/o auditoria; así como cualquier clase de servicios que requieran, experiencia o entrenamiento especializados, para todo lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia, el personal que fuere necesario, debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes; K) Dedicarse a la actividad pesquera; camaronera, piscícola en todas sus fases, tales como captura, cría, producción, cultivo, extracción procesamiento, importación, comercialización en los mercados internos y externos, distribución. Para lo cual podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros; instalar laboratorios; camaroneras, piscinas y plantas frigoríficas.

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

ficas e industriales para empaque, envasamiento y comercialización de dichos productos e importar cualquier clase de maquinarias, equipos, y productos necesarios para el desarrollo y comercialización de esta actividad en general; L) Dedicarse a la actividad ganadera, cunícola, avícola y agrícola, en todas sus fases tales como cría, cultivo, riego, extracción, procesamiento, importación, comercialización, distribución; así como a la comercialización y procesamiento de dichos productos, su carne, leche, cuero y demás; para lo cual podrá instalar plantas frigoríficas, de faenamiento, e industriales para empaque, envasamiento y comercialización en los mercados internos y externos de dichos productos e importar cualquier clase de maquinarias, equipos, insecticidas, fungicidas, plagicidas y productos químicos/veterinarios necesarios para el desarrollo de dichas actividades; M) Dedicarse a la actividad mercantil, como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil, pero bajo ningún concepto se dedicará a la compraventa de cartera, ni a la intermediación financiera; N) Promover y desarrollar las actividades Textil, artesanal y metalurgia, pudiendo para el efecto dedicarse a la prospección, exploración, adquisición, fabricación, fundición, transformación, comercialización, compra, venta, consignación y distribución de los productos provenientes del desarrollo de dichas actividades, ya sea en forma de materia prima o en



cualquiera de sus formas manufacturadas; N) Provisión de Servicios de Limpieza, recolección y procesamiento de basura y mensajería; al mantenimiento y reparación de equipos industriales y de oficina y a la administración y mantenimiento general de edificios, inmuebles y oficinas, así como a la importación de los equipos y materiales necesarios para tales fines; O) Instalación, explotación y administración de gasolineras, supermercados, centros médicos o asistenciales, cines, Agencias de Empleos y colocación de personal, Agencias de publicidad y Mercado-
 tecnia, y brindar el respectivo asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; P) A realizar a través de terceros: El transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, y de carga; prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores; Q) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, así como a la comercialización de gasolina, diesel, kerex, gas, lubricantes, aceites y combustibles en general y/o sus derivados; R) Compraventa, permuta y Adquisición, a nombre propio de acciones y/o participaciones de otras sociedades mercantiles. Como medio para cumplir con su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones y/o

Ab. Nelson Gustavo Carrarte A.
 Notario XVII del Cantón Guayaquil

participaciones correspondientes, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de capital de sociedades de su misma índole. Es decir la Compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social. ARTICULO TERCERO: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el Exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente Escritura Pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-El Capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas.----- ARTICULO SEXTO: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil inclusive.----- ARTICULO SEPTIMO: Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones,

ALBATOR
MONTAÑANA
OJEDA
ANTONIO
GUAYAS



la calidad de accionistas residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionistas, podrán corresponder al usufructuario, si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones. ARTICULO OCTAVO.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La sesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO NOVENO: La compañía no emitirá los título definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar uno o más acciones. ARTICULO DECIMO.- Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. ARTICULO DECIMO PRIMERO. Si un título de acción o un certificado provisional se

Ab. Nelson Gustavo
Notario XVII del Canton Cayapa

extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periodicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. ARTICULO DECIMO TERCERO: Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a su acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley



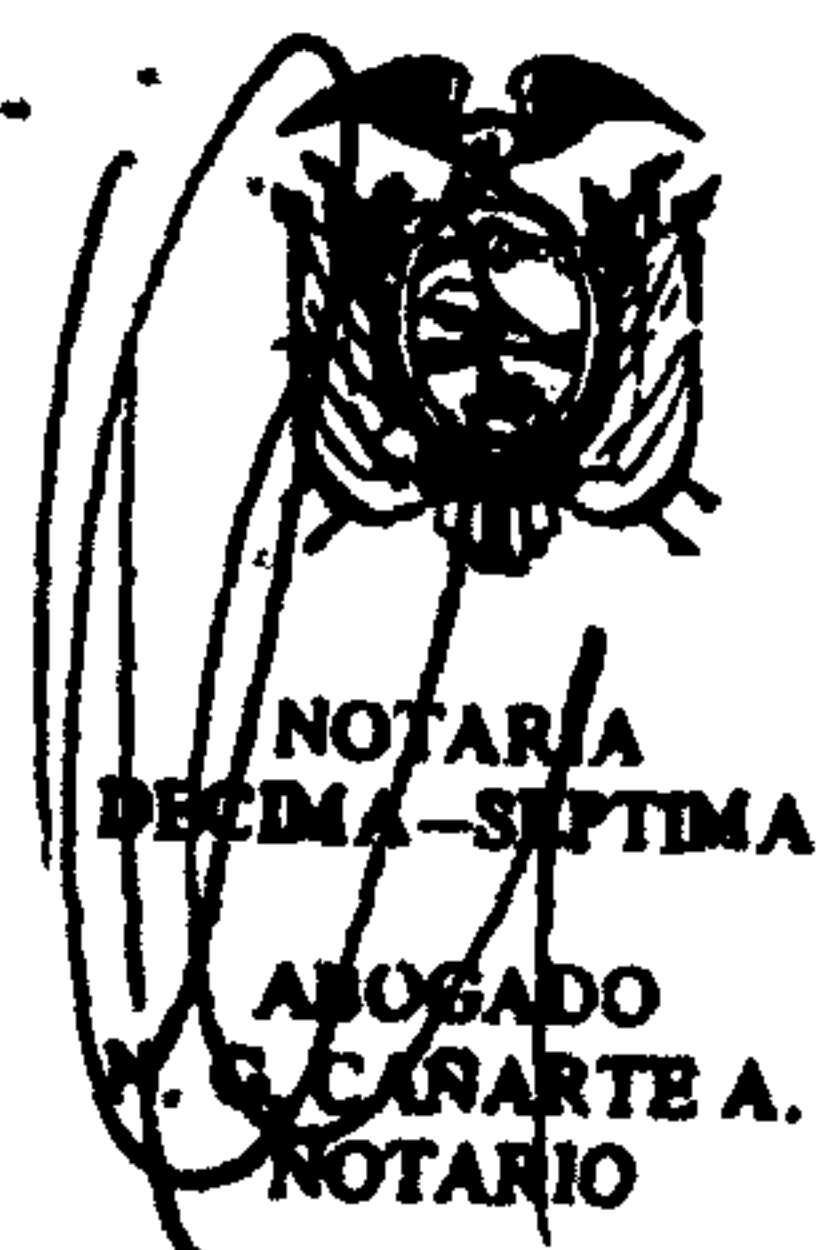
de Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el Libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. ARTICULO DECIMO CUARTO: Cada acción de mil sucres que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título. ARTICULO DECIMO QUINTO: Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del capital social o del aumento de capital anterior, la compañía podrá acordar un aumento de capital social. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La compañía sera gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Vicepresidente y el Gerente General. CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía y esta formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres

Nelson Gustavo Gualarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizados en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Son deberes y atribuciones de la Juntas Generales de Accionistas, lo que la ley establece y especialmente los siguientes: A) Elegir por un período de cinco años al Presidente y Gerente General de la compañía, los mismos que podran ser reelegidos indefinidamente; B) Elegir por un período de cinco años al Vicepresidente de la compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente; C) Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la compañía, y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; D) Conocer anualmente de las cuentas, balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y del Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto. No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido procedidas por el informe del comisario; E) Figar la retribución del comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la compañía; F) Resolver acerca de la distribución de

los beneficios sociales; G) Resolver acerca de la amortización de acciones; H) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; I) Designar mandatarios generales de la compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandatos; J) Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; K) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, L) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la ley de compañías vigente. ARTICULO VIGESIMO: La junta general de accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todo y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. El comisario principal de la compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y mas miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concu-



Ab. Nelson Quintana
Notario XVII del Canton Guayaquil

rrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiera reunirse por falta de quórun en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada por la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y ocho de la ley de compañías vigente y primero del reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, aparte de la convocatoria efectuada por la prensa de conformidad con lo prescrito en el Artículo Vigésimo de este estatuto, deberá notificarse por escrito personalmente a los accionistas de la compañía, debidamente firmada por el Presidente o Gerente General, en el cual se deberá expresar a los accionistas de la compañía, por lo menos habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórun



requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que éste presente el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presedidas por el Presidente de la compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la compañía, pudiendose nombrar, si fuere del caso, un director y o un secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán en la mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en las mismas sesiones. Deberán

Nelson Quintana Cárdenas
 Ab. Nelson Quintana Cárdenas A.
 Notario XVII del Cantón Guayaquil

extenderse en fojas móviles escritas a máquinas, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo Veinticinco del reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas.

CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y

GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El Presi-

dente y el Gerente General de la compañía serán nombrados

en base a lo establecido en el literal a) del artículo

décimo noveno del presente Estatuto Social. Al Presidente

y al Gerente les corresponderán la representación legal,

judicial y extrajudicial de la compañía, en forma

individual y sin más limitaciones que las señaladas en el

presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los

derechos, obligaciones y derechos como administradores

les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a

la ley de compañías vigente y, con respecto a todas las

operaciones, negocios, giros y actos de la compañías.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El Vicepresidente de la

compañía será nombrado en base de lo establecido en el

literal b) del artículo décimo noveno del presente

Estatuto Social, quien gozará de amplias facultades

administrativas dentro del régimen interno de la compa-

ñía. Al Vicepresidente le corresponderá reemplazar al

Presidente o al Gerente General de la compañía, en caso

de ausencia temporal o definitiva de dichos funcionarios

y en tales casos, ejercerá las mismas atribuciones que él

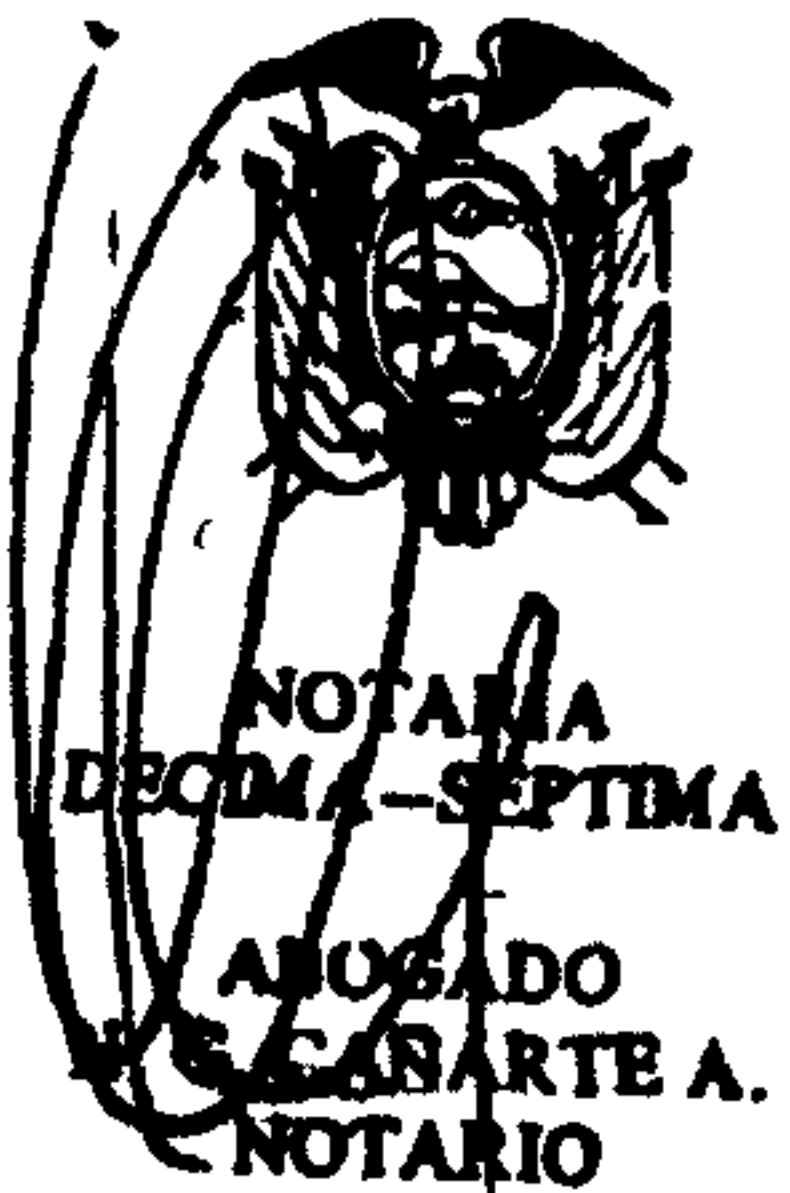
presente Estatuto Social fija para dichos funcionarios, incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual. CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del comisario principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la ley. CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO: La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de la utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Una vez aprobado el balance y estados de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: La compañía se disolverá en los casos previstos en la ley de compañías vigente y en el presente Estatuto Social. Para

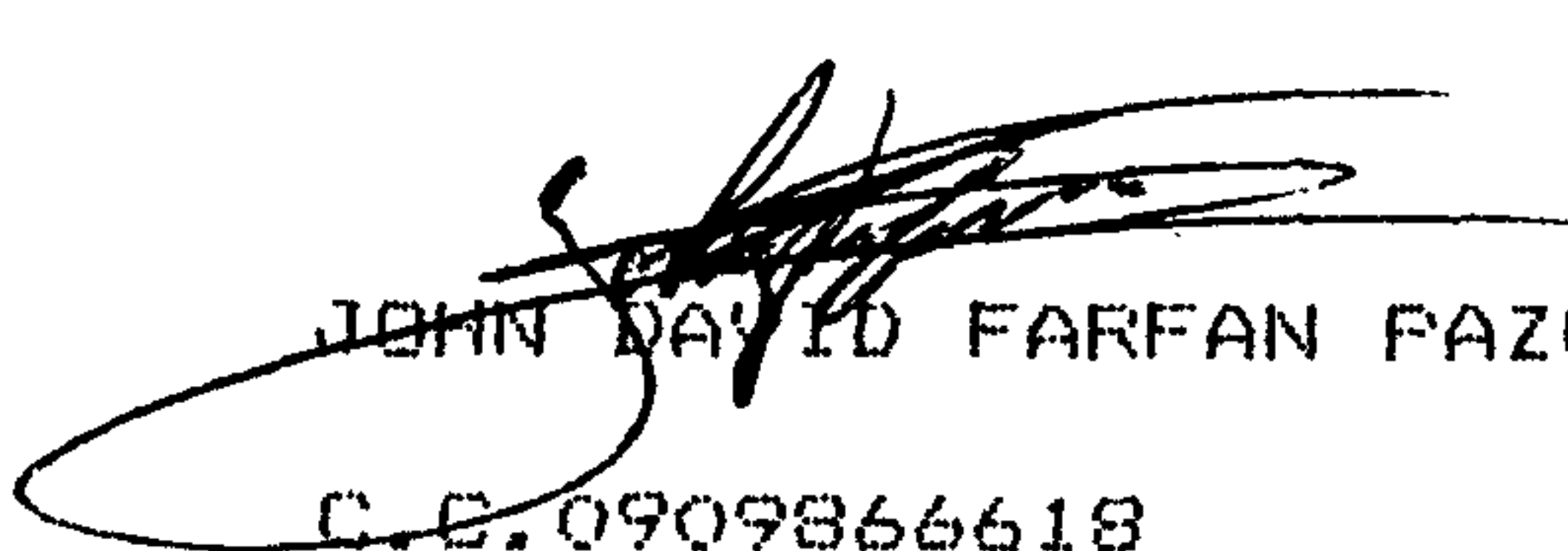
NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
M. E. CANARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Centro Guayaquil

efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación". CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito inicial de la compañía VETISA S.A., que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: UNO) El señor JOHN DAVID FARFAN PAZOS, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito Dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una de ellas; y DOS) El señor JULIO JAVIER VERA ESPINOZA, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito Dos mil quinientas acciones, ordinarias y nominativas de mil sucres cada una de ellas. CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO. Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir, la suma total de un millón doscientos cincuenta mil sucres en numerario, mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas por la Ley de compañías vigente y en plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de Inscripción de la presente escritura pública en

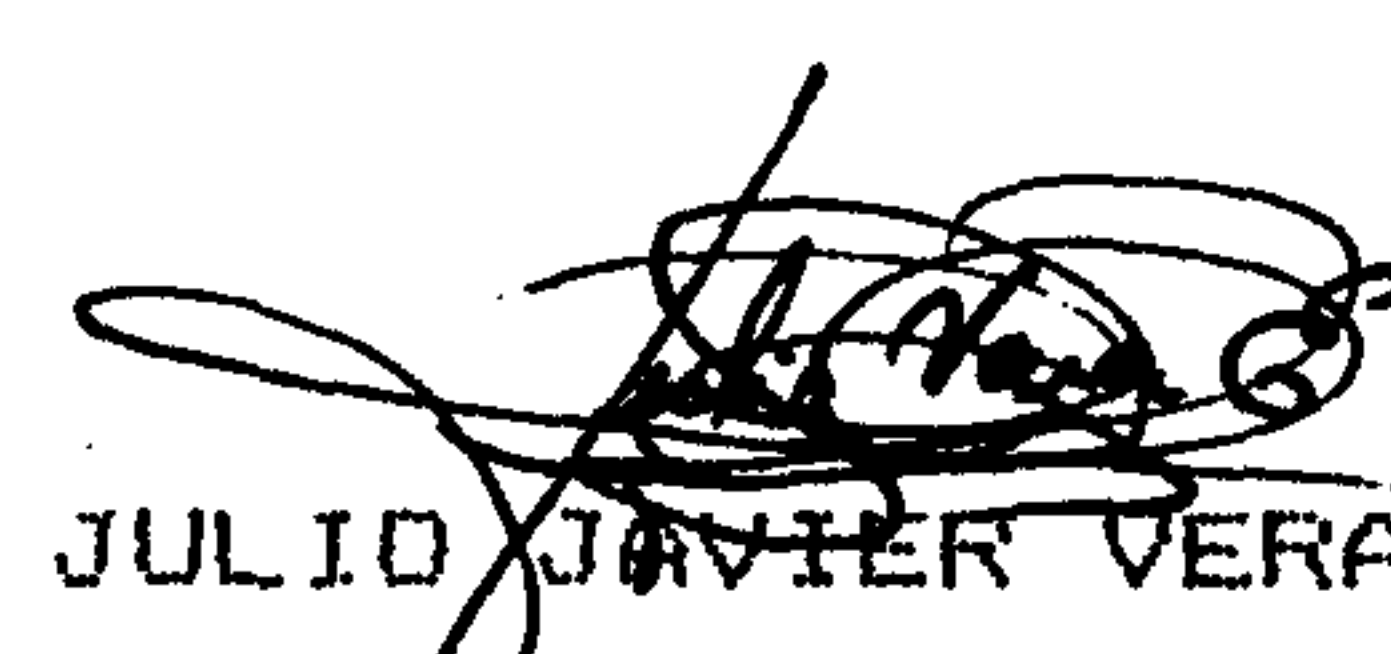
el Registro Mercantil del Canton Guayaquil. Agregue usted, señor notario, las demás cláusulas de estilo necesaria para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia desde ya se autoriza en el cualquiera de los accionistas fundadores para que soliciten y obtengan la inscripción del presente contrato en el registro pertinente. Esta minuta está firmada por el Abogado FERNANDO CASTRO CANARTE, con registro profesional del Colegios de Abogados del Guayas Número cinco mil novecientos cincuenta y nueve. HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Quedan agregado a mi registro formando parte integrante de la presente Escritura el Certificado Bancario de Cuenta de Integración de capital.- Leida que fué esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman y firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.-




JOHN DAVID FARFAN PAZOS

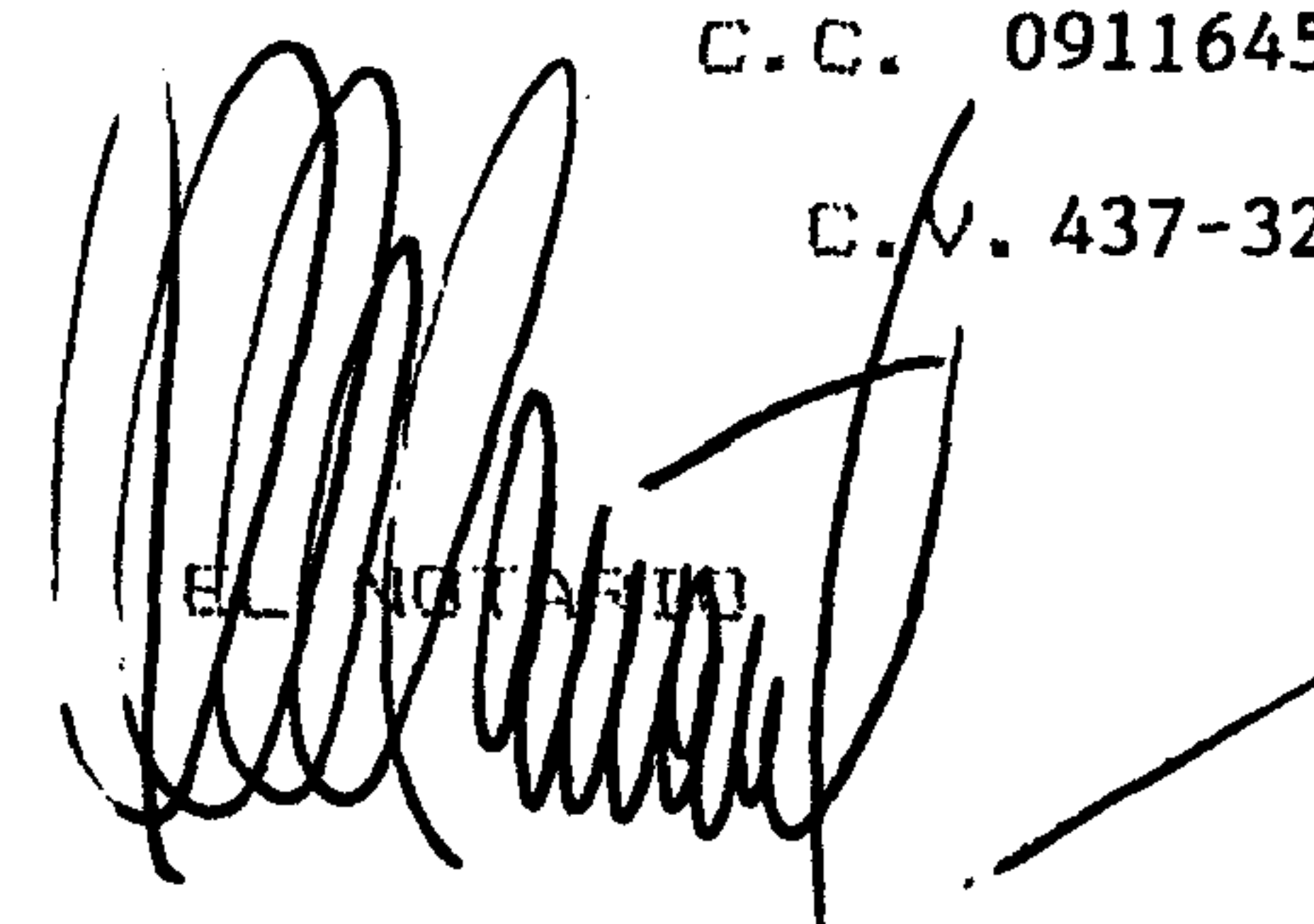
C.E. 0909866618

C.V. 035-293


JULIO JAVIER VERA ESPINOZA

C.C. 091164569-5

C.V. 437-329


EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CANARTE A.


Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Canton Guayaquil

I

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, TOME NOTA QUE EL SENOR SUBINTENDENTE JURIDICO DE LA INTENDENCIA DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO NOVENTA Y CUATRO-DOS-UNO-UNO-CERO CERO SIETE SIETE CERO CINCO, DE FECHA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA.- GUAYAQUIL, DIEZ DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. EL NOTARIO.-

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 94-2-1-1-007703, dictada por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el veinte i nueve de Diciembre de mil novecientos noventa i cuatro, queda inscrita esta escritura la misma que contiene la CONSTITUCION de V E T I S A S. A., de fojas - 2.062 a 2.082, Número 315 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número 1.753 del Repertorio.- Guayaquil, trece de Enero de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil Suplen -

Ldc. CARLOS PORCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o -

c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, otorgado a favor de VETISA S. A.,- Guayaquil, trece de Enero de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura de Constitución simultánea de V E T I S A S. A., en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente - de la República el 22 de Agosto de 1.973, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.973.- Guayaquil, trece de Enero de mil - novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000021

SC - SG -

0001188

Guayaquil,

Señor

GERENTE DEL BANCO DE PRESTAMOS
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **VETIDA S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

CM
AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

edp.